JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS -
RADICADO	05001 31 03 002 **2019 00338** 00
ASUNTO	APLAZA AUDIENCIA; FIJA NUEVA FECHA; NO ACCEDE SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

Se procede a resolver los memoriales procedentes del apoderado de la parte demandada (archivos 33 a 41); inicialmente y con respecto al aplazamiento de la audiencia a celebrarse el ya pasado 9 de abril del año en curso, el día anterior en horas de la tarde se recibió correo electrónico con soporte de médico particular que daba cuenta de la imposibilidad del demandado para comparecer a la audiencia; por ello, y de manera informal se atendió a la suspensión e indicó a los apoderados que procedieran a comunicar de ello a sus poderdantes.

Ahora, y con relación a las solicitudes de terminación del proceso por sentencia anticipada, de conformidad con lo reglado en el numeral 3° del artículo 278 del CGP, esto es por encontrarse probada la falta de legitimación en la causa; para lo cual allega como soporte de su petición conceptos emanados de la Superintendencia de Sociedades, declaraciones de terceros y una sentencia dictada por otro Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, al parecer por un proceso similar al que se adelanta en esta judicatura.

Habrá de indicársele que para esta oficina no está probada dicha legitimación en los términos del mismo artículo 278 numeral 3° del CGP, como para proceder a dictar una sentencia anticipada; y se hace necesario, lo que así se consideró desde el momento en que se profirió el auto del 26 de noviembre de 2020, que fijó fecha para la audiencia del artículo 372 con aplicación de parágrafo del mismo CGP, y donde se decretaron pruebas, agotar el debate probatorio que suministre suficientes elementos de juicio para decidir de fondo.

Aunado a ello, los conceptos, declaraciones y sentencia que otro juzgado profiriera no son determinantes ni pueden tenerse como un precedente jurisprudencial, al no ser emanado por el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, como para probar de manera categórica, y atendiendo las particularidades del presente asunto, los hechos y pronunciamiento frente a las excepciones, así como los documentos arrimados por la parte actora, que es evidente la falta de legitimación en la causa

por pasiva, que afirma el abogado del demandado se evidencia para el presente asunto.

Se advierte también, que desde el pasado 26 de noviembre de 2020 se había fijado fecha para audiencia inicial con aplicación de parágrafo, tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 372 del CGP, decretándose las pruebas solicitadas por las partes atendiendo a la oportunidad procesal para ello.

Finalmente, y en aras a darle celeridad al proceso, para lo cual, y sin ser ajenos a las situaciones médicas que puedan presentar las personas de las partes, pero atendiendo a la lealtad procesal de las mismas; se fija como nueva fecha para realizar la audiencia inicial con aplicación de parágrafo el próximo: **MARTES QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021 a las 10:00 AM.**

La que tendrá lugar a través de Microsoft Teams o Lifesize, dependiendo de la disponibilidad de la plataforma; vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes días previos a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 059

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 23 de abril de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bb2563efa6c373d758084257d06eba9cc443fce6480ef35e855657a5fa1490d
Documento generado en 22/04/2021 03:14:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica